

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/59/2012
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 9 nueve de abril de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente RR/59/2012 se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“... Quiero conocer el padrón de beneficiados de los apoyos a Mypimes de la Secretaria de Desarrollo Económico en el año 2010 y 2011. También del 2012 si se cuenta con el...”.

II. Posteriormente, se le notificó al hoy recurrente la negativa de acceso a la información, por tratarse información clasificada como confidencial, pues se trataba de datos personales de los beneficiarios de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

III. En virtud de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con fecha 19 diecinueve de agosto de 2012 dos mil doce, se recibió por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, escrito de Recurso de Revisión presentado por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual hizo valer ante este Órgano Garante su inconformidad en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 120716 del entonces peticionante.

IV. Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 21 veintiuno de agosto de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admitió el escrito de Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 23 veintitrés de agosto del 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término de ley correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. En consecuencia de lo anterior, el día 7 siete de septiembre de 2012 dos mil doce, se recibió en la Sede de este Instituto, escrito suscrito por el Secretario de Desarrollo

Económico del Estado, Alejandro Mungaray Lagarda, mediante el cual emite contestación al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado.

VI.- Con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, a efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto de la contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado.

VII.- En virtud de que la parte recurrente no presentó sus manifestaciones, ni las pruebas que considerara pertinentes, en fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, se declaró precluido su derecho, citando a las partes a audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a celebrarse el día 9 nueve de octubre de 2012 dos mil doce a las 10:00 diez horas. Sin embargo, las partes no se presentaron en la hora y fecha indicadas, según consta en el acta levantada en la misma fecha.

VIII.- Toda vez que no existían pruebas que requirieran desahogo o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 14 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce, se otorgó a las partes el término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que formularan y presentaran sus alegatos, los cuales no fueron presentados por las partes.

IX.- En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten sólo en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el análisis siguiente:

1.- El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que como se desprende de los autos integrados en el expediente en el que se actúa, ya que la información fue clasificada como confidencial. Lo anterior, con fundamento en el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que le fue notificada la respuesta a su solicitud en fecha 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, mientras que el Recurso de Revisión fue interpuesto en fecha 19 de agosto del mismo año.

3.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

4.- No existe cosa juzgada y este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrentes respecto del mismo acto o resolución.

TERCERO.- El Sujeto Obligado hizo valer **la siguiente causal de sobreseimiento:**

“El Recurso de Revisión debe ser sobreseído... toda vez que como se informó al solicitante, la información que requería no se tenía en los términos en que el peticionario la solicitaba y por ende, existía una imposibilidad material para entregársela; de ahí que el presente recurso no tenga materia sobre la que deba resolverse... ésta autoridad, por una parte, no puede entregar un padrón con el que no cuenta...”

Sin embargo de lo argumentado por el Sujeto Obligado y de las constancias que obran en autos, **no se desprende que el presente expediente haya quedado sin materia**, ya que éste no aportó elementos suficientes para determinar la inexistencia de dicha información, pues no fundamentó ni motivo su dicho. Por el contrario, fue el propio Sujeto Obligado quien reconoció contar con 18,756 dieciocho mil setecientos cincuenta y seis expedientes integrados, uno por cada persona física o moral que hubiese presentado su solicitud de crédito para apoyo a las Mypimes.

No obstante lo anterior este Órgano Garante por cuestión de método y previo al fondo del asunto analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe que la parte recurrente se haya desistido del presente Recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, tampoco acredita haber entregado la información solicitada por el recurrente.

Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, respondió conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	Quiero conocer el padrón de beneficiados de los apoyos a Mypimes de la Secretaria de Desarrollo Económico en el año 2010 y 2011. También del 2012 si se cuenta con el
CONTESTACIÓN	Negativa de acceso a la información, por tratarse información clasificada como confidencial, pues deben resguardar y proteger los datos personales de los beneficiarios de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
AGRAVIO	Es falso que los nombres de los datos personales de los beneficiados sea considerada información personal.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de

aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna señala que: “... **el derecho a la información será garantizado por el Estado.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...***”

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, es decir, que dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad** a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que mas favorezca a las personas, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia para soportar jurídicamente su veredicto, en el pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

Núm. IUS: 164028

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

Texto: En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales

especializados.

Precedentes: Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

De igual manera, resulta de suma importancia y relevante para este asunto señalar que la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile, han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, concluyendo que dicha tutela “*debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder*”; para mayor ilustración, se cite el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

QUINTO.- Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y **en caso de duda razonable**, respecto a la forma de interpretar y aplicar la Ley, **se opte por la publicidad de la información** para de esta forma se colme uno de los objetivos de la Ley, como lo es garantizar una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía**, a través

de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

Al efecto, debemos tener presente que **toda información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es del dominio público**, y siempre debe de estar disponible a quien la solicite, **salvo casos limitativamente establecidos**, los cuales la propia ley con criterios objetivos indica los casos en los que deberá resguardarse su publicidad, destacando que la información pública debe reunir los requisitos de claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”.*

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169574

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

SEXTO.- Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la información solicitada tiene el carácter de pública, para en su caso atender si el Sujeto Obligado recurrido dio respuesta oportuna y exhaustiva en términos legales a la solicitud de información de la parte recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

SEPTIMO.- En el caso que nos ocupa, la parte recurrente solicitó “...quiero conocer el padrón de beneficiados de los apoyos a Mypimes de la Secretaria de Desarrollo Económico en el año 2010 y 2011. También del 2012 si se cuenta con el ...”, donde la respuesta del Sujeto Obligado, fue considerar que la información solicitada es

considerada como Confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Debe precisarse que el artículo a que se refiere el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, no es aplicable, pues según el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se abrogó la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial número 36, de fecha 12 doce de Agosto de 2005 dos mil cinco.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al momento de rendir su contestación manifestó que no cuenta con dicho padrón, sino con los expedientes personales que se integran con las solicitudes de cada beneficiario solicitante de los beneficios de los programas que opera dicho Sujeto Obligado, sin embargo, entregó el número de apoyos entregados en distintas localidades, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

No. de Solicitud:

Folio-UCT- 120716

PREGUNTA:

Quiero conocer el padron de beneficiados de los apoyos a Mypimes de la Secretaria de Desarrollo Economico del año 2010 y 2011. Tambien del 2012 si se cuenta con el

RESPUESTA:

Secretaría de Desarrollo Económico:

En el periodo del año 2008 a julio 2012 , esta Secretaría otorgó a 18,756 emprendedores y micro y pequeños empresarios apoyos en materia de capacitación, asistencia técnica y financiamiento de la siguiente forma:

4,351 en Tijuana
3,549 en Mexicali
2,009 en El Valle de Mexicali
1,113 en San Felipe
3,060 en Ensenada
1,360 en San Quintín
2,078 en Tecate
1,236 en Playas de Rosarito

Continúa manifestando el Sujeto Obligado que el derecho de acceso a la información de la hoy parte recurrente, quedó colmado en la medida de lo posible ya que no puede entregar un padrón con el que no cuenta y no puede obligársele a procesar los dieciocho mil setecientos cincuenta y seis expedientes integrados, uno por cada persona física o moral que hubiese presentado su solicitud, a efecto de entregar al recurrente la información en los términos en los que la requiere.

Finalmente, manifiesta el Sujeto Obligado que "...para la entrega de cada uno de esos apoyos que se le refirieron al peticionario, se integró un expediente personal a partir de una solicitud de la persona física o moral beneficiaria y por ende, dichos documentos no pueden ser entregados al solicitante, hoy recurrente, porque los mismos contienen información confidencial de sujetos identificados e identificables, relativa a sus nombres propios, domicilios, teléfonos particulares y demás datos patrimoniales que fueron entregados a esta Secretaría de Desarrollo Económico, sin que exista consentimiento expreso para su liberación y divulgación...".

El artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que será considerada como información confidencial... "*La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, quienes deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, siempre que tengan el derecho de restringir el acceso a la información de conformidad con las disposiciones aplicables, y que estos así lo determinen...*"; lo que nos lleva a verificar la información que puede ser entregada con carácter de confidencial, establecido en el artículo 30 de la ya referida Ley, que son las siguientes: "*... I.- La relativa al patrimonio de una persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; II.- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o moral, que pudiera ser útil para un competidor o que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; y III.- Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad o que su divulgación afecte el patrimonio de un particular..."*

Si bien es cierto que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, también es cierto que dentro de sus objetivos también están los de **transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que generan, administran o posean los sujetos obligados...** y ... **Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía,** a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible...".

Tal y como lo manifestó el Sujeto Obligado, en su escrito de contestación al Recurso de Revisión, se integra un expediente personal que contiene nombre propio, domicilio, teléfonos particulares y datos patrimoniales que se le entregan a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, los cuales efectivamente como lo señala el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es información que tiene el carácter de confidencial, sin embargo, lo solicitado por el hoy recurrente no es el expediente de cada uno de los beneficiarios,

sino el padrón de beneficiarios, entendiendo que el padrón lo constituye **únicamente el listado de los nombres de los beneficiarios**, y no así otro dato o documento adicional que se encuentren dentro de los expedientes referidos.

Aunado a lo anterior, es menester de este Órgano Garante señalar que estándares internacionales en derechos humanos, apuntan que en caso de conflicto para abrir cierta información, en un análisis de proporcionalidad, debe **prevalecer el derecho humano al acceso a la información**, ya que es un derecho de mayor importancia para el interés público y beneficio social, que la pretensión de ocultar información, en este caso, los nombres de aquellos que conforman el padrón de beneficiarios de un **programa que opera con recursos públicos**, como lo son los programas de apoyos a Mypimes y por tanto debe de ser conocido por la sociedad, a fin de que ésta conozca cómo se están manejando los recursos por parte de sus gobernantes, y así pueda establecer un criterio de evaluación de ellos.

SÉPTIMO.- El Derecho de acceso a la información al constituir un **derecho universal**, y en un principio de proporcionalidad, **debe prevalecer, el interés público por sobre el derecho privado**, motivo por el cual se sostiene que el dar a conocer la información solicitada por el hoy recurrente, supone un interés mayor que el de mantener en el sigilo dicha información.

Sirve de apoyo, la siguiente Tesis:

Registro No.170998

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Octubre de 2007*

Página: 3345

Tesis: I.8o.A.131 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN
ESE DERECHO.**

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez

Debe destacarse que los estándares internacionales en derechos humanos, además de lo referido anteriormente, señalan que en caso de conflicto para proporcionar cierta información, la carga de la prueba de interés público, no debe recaer sobre la parte recurrente, sino en el Sujeto Obligado que reserva la información bajo causales **máximas**, situación que en ningún momento acreditó el Sujeto Obligado.

Tiene sustento lo anterior, con las siguientes Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

Registro No. 165652

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Diciembre de 2009

Página: 1658

Tesis: I.4o.A.688 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO.

De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la primera etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el Recurso de Revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Registro No. 169772

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008

Página: 733

Tesis: 2a. XLIII/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

OCTAVO.- Es necesario señalar lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 2. **Toda la información gubernamental** a que se refiere esta Ley **es pública y los particulares tendrán acceso a la misma** en los términos que ésta señala”.

“Artículo 4. Son **objetivos** de esta Ley...

II. **Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados...**

IV. **Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados...**”

Artículo 7... **los sujetos obligados deberán poner a disposición del público** y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente...

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. ASÍ COMO LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación...”

Por lo anterior, resulta indispensable señalar, con ánimo orientador, a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no lo señala como información pública de oficio los padrones de beneficiarios de los programas sociales, tampoco la clasifica como información confidencial. Además, debe destacarse que en las respectivas Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Estados de Aguascalientes (artículo 9 fracción XIV), Baja California Sur (artículo 7 fracción XVIII), Nuevo León (artículo 10 fracción XX), Querétaro (artículo 7 fracción XII), Jalisco (artículo 13 fracción XIX), Veracruz (artículo 8 fracción XXX), solo por mencionar algunos, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, es información pública de oficio, que deben de publicar los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad, consagrado en nuestra Carta Magna, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante considera que la información solicitada por el hoy recurrente es información estrictamente pública, ya que los programas de apoyo a “Mypimes” operan con recursos públicos, por lo que el destino, administración o aplicación de los mismos es del dominio público pero sobre todo, el acceder a dicha información es un derecho universal, y por tanto debe prevalecer, como ya se fundamentó, el interés público por sobre el derecho privado, motivo por el cual resulta innecesario obtener la autorización de los beneficiarios de los programas de apoyo a “Mypimes” para dar a conocer el listado de los nombres de dichos beneficiarios.

Cabe hacer mención, el antecedente relativo al recurso de revisión tramitado ante este Órgano Garante identificado con el número de expediente RR/19/2011 en contra de la Comisión Estatal de Energía, donde se ordenó la entrega del padrón de beneficiarios del programa “Tu Energía”.

Por lo anterior, se interpusieron diversos Juicios de Amparo en contra de dicha resolución, los cuales fueron radicados de la siguiente manera: 173/2012 Juzgado Primero de Distrito en el Estado, 175/2012 Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado, 176/2012 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, 177/2012 Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, 227/2012 Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y 233/2012 Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado, todos promovidos por quienes manifestaron ser beneficiarios del programa “Tu Energía” cuya publicación de información fue ordenada por este Instituto.

Ahora bien, por lo que respecta a los Juicios de Amparo 173/2012, 175/2012, 176/2012, 177/2012 y 233/2012, la sentencia recaída dentro de dichos expedientes consistió en negar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos, toda vez que se determinó que los nombres de los beneficiarios por si mismos no constituyen un dato personal, menos cuando éstos reciben recursos públicos, lo cual también fue ratificado por el Tribunal Colegiado de Circuito al resolver sobre los Recursos de Revisión interpuestos.

Además, de las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos dentro de los Recursos de revisión 2431/09, 1401/06 y 2300/06 (las cuales pueden verificarse en la siguiente liga: <http://www.ifai.org.mx/Sesiones>), sirven también como sustento a lo expuesto a lo largo de la presente resolución, la página de internet donde se publica el padrón de beneficiarios de los diferentes programas sociales que promueve la Secretaría de Desarrollo Social siguiente: http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Programas_Sociales de la cual se integra la fotografía correspondiente donde se demuestra lo anteriormente expuesto:

www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Programas_Sociales

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | Versión Móvil | English | Preguntas Frecuentes

SEDESOL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL sedesol.gob.mx

Conoce la Sedesol | Sala de Prensa | Programas Sociales | Licitaciones | Transparencia | Delegaciones | Atención Ciudadana

INICIO - PROGRAMAS SOCIALES

PROGRAMAS SOCIALES



PROGRAMAS SOCIALES

- Programa de 70 y más
- Opciones Productivas
- Programa Hábitat
- Empleo Temporal (PET)
- Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras
- Rescate de Espacios Públicos
- Programa 3x1 para Migrantes
- Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)
- Atención a Jornaleros Agrícolas
- Apoyo para Regularizar Asentamientos Humanos (PASPRAH)
- Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH)
- Evaluación de Los Programas Sociales
- Padrón de beneficiarios

PROGRAMA DE 70 Y MÁS

- Información del Programa
- Registro de Adultos Mayores
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Reglas de Operación 2012
- Contraloría Social
- Galería de Fotos

OPCIONES PRODUCTIVAS

www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Programas_Sociales

PROGRAMA HÁBITAT

Hábitat es un programa de la Sedesol que articula los objetivos de la política social con los de la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Gobierno Federal, para contribuir a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas marginadas.

- Reglas de Operación 2012 y Lineamientos
- Acuerdos de Coordinación
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Evaluaciones al Programa
- Informes Trimestrales de Presupuesto Ejercido
- Padrón de Beneficiarios
- Ciudades Seleccionadas
- Documentos
- Coordinadores del Programa Hábitat en las Delegaciones de la Sedesol en las entidades federativas
- Normatividad

EMPLEO TEMPORAL (PET)

- Más Información del Programa
- Catálogo de Municipios
- Contraloría Social
- Reglas de Operación 2012
- Padrón de Beneficiarios
- Matriz de Indicadores para Resultados

ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS

Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras es un Programa que apoya a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian y a los padres solos con hijos o niños bajo su cuidado entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 4 años) y entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en caso de niños o niñas con alguna discapacidad, que viven en hogares con ingresos mensuales de hasta 1.5 salarios mínimos per cápita, a través de subsidios a los servicios de cuidado y atención infantil para sus hijos.

- Información del Programa
- Criterios y requisitos para ser Beneficiado del Programa
- Directorio de estancias infantiles
- Galería de Fotos
- Realiza tu Servicio Social en las Estancias Infantiles
- Conoce tus derechos
- Convocatoria niños
- Seguro de Responsabilidad y Daños a Terceros
- Población Objetivo
- Reglas de Operación 2012
- Anexos 2011
- Contraloría Social
- Transparencia
- Bases para la participación de Instituciones Educativas
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Marco Jurídico del Programa de Estancias Infantiles

RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, preferentemente de la población en condición de marginación, mediante

CONTACTO

DESDE EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA
01 800 007 3705

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
01(55)5328 5000

CORREO ELECTRÓNICO
demandasocial@sedesol.gob.mx

www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Padron_de_beneficiarios

PADRÓN DE BENEFICIARIOS

CONSULTA AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS POR LOCALIDAD

La Sedesol en su afán de contribuir a la difusión de los programas sociales, y dar a conocer al ciudadano la información completa y precisa, emite esta herramienta de consulta Beneficiarios por Localidad que te permite conocer.

¿Qué programas?,
¿A Cuántos? y
¿A Quiénes?

... Apoya Sedesol a través de sus programas, a nivel Estado, Municipio y Localidad!

Igualmente ponemos a tu alcance ligas interesante en las que podrás buscar más información sobre ¿Cómo operan estos programas? (programas sociales, manual ciudadano y guía rápida); ¿Cómo acceder a ellos? (manual de servicios al público) y otros vínculos que te permitan presentar solicitudes de información, quejas y denuncias, peticiones ciudadanas, y conocer el directorio de la Sedesol en delegaciones y oficinas centrales.

Seleccione el Estado:

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE	COAHUILA	COLIMA
CHIAPAS	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL
DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO
HIDALGO	JALISCO	MÉXICO
MICHOACÁN	MORELOS	NAYARIT
NUEVO LEÓN	OAXACA	PUEBLA
QUERÉTARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ
SINALOA	SONORA	TABASCO
TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ
YUCATÁN	ZACATECAS	TODOS

PROGRAMAS SOCIALES

- Programa de 70 y más
- Opciones Productivas
- Programa Hábitat
- Empleo Temporal (PET)
- Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras
- Rescate de Espacios Públicos
- Programa 3x1 para Migrantes
- Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)
- Atención a Jornaleros Agrícolas
- Apoyo para Regularizar Asentamientos Humanos (PASPRAH)
- Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH)
- Evaluación de Los Programas Sociales
- Padrón de beneficiarios
- Reglas de Operación de los Programas Sociales

La información presentada corresponde al último periodo actualizado enviado por el programa responsable del padrón
Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación
Dirección General de Geostatística y Padrón de Beneficiarios

1. Avances de institucionalización de la Política Social Federal



Sedesol ha avanzado en la construcción de padrones de beneficiarios confiables y en el desarrollo de sistemas de información geostatísticos

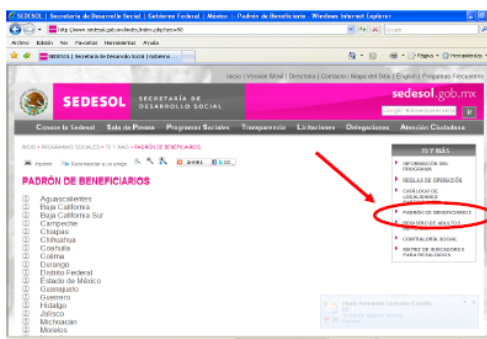
Hoy todos los Padrones de los Programas de SEDESOL:

✓ Son públicos y de libre acceso

✓ Están sometidos a una constante actualización

Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUI)

Instrumento de recolección de información socioeconómica de beneficiarios potenciales



De igual manera, sirve de apoyo los padrones de beneficiarios de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación, el cual se puede verificar en la siguiente liga: <http://www.sagarpa.gob.mx/compliance/Paginas/Padron2.aspx> de la que se agregan las siguientes imágenes:

www.sagarpa.gob.mx/compliance/Paginas/Padron2.aspx

SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONOCE LA SAGARPA | AGRICULTURA | GANADERÍA | PESCA | AGRONEGOCIOS | DESARROLLO RURAL | SALA DE PRENSA

TRANSPARENCIA

SAGARPA > COMPLIANCE >

Compliance

- Listas
- Padrón de Beneficiarios
- Subsecretaría de Agricultura
- Pruebas
- Lista de Beneficiarios 2012
- Contenido
- Calendario
- Lo Más Visto
- Lo Más Buscado
- Facebook
- Twitter

Padrón de Beneficiarios

Programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura
 Programa para la Adquisición de Activos Productivos
 Diesel Agropecuario
 Ingreso Objetivo
 PROCAMPO
 Alianza para el Campo
 1 - 1
 que

regresar

Última modificación:
 13 de septiembre de 2012 a las 11:18

Av. Municipio Libre 377. Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310, México, D.F. Tel: 3871-1000 contacto@sagarpa.gob.mx

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, MÉXICO
 © - ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010- POLÍTICAS DE PRIVACIDAD

www.sagarpa.gob.mx/compliance/Paginas/Padron2.aspx

SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONOCE LA SAGARPA | AGRICULTURA | GANADERÍA | PESCA | AGRONEGOCIOS | DESARROLLO RURAL | SALA DE PRENSA

TRANSPARENCIA

SAGARPA > COMPLIANCE >

Compliance

- Listas
- Padrón de Beneficiarios
- Subsecretaría de Agricultura
- Pruebas
- Lista de Beneficiarios 2012
- Contenido
- Calendario
- Lo Más Visto
- Lo Más Buscado
- Facebook
- Twitter

Padrón de Beneficiarios - PROCAMPO

regresar

Primavera Verano 2011
 Ver archivo

Padron de beneficiarios PROCAMPO 2010
 Ver archivo

Primavera Verano 2009
 Ver archivo

Primavera Verano 2001
 Ver archivo

Primavera Verano 2000
 Ver archivo

Primavera Verano 2008
 Ver archivo

www.sagarpa.gob.mx/Delegaciones/aguascalientes/Lists/Padrón%20de%20Beneficiarios/Attachments/17/PROCAMPO%20Ci

DELEGACIÓN FEDERAL EN AGUASCALIENTES
PADRON DE BENEFICIARIOS
CICLO PRIMAVERA VERANO 2009

Municipio	Nombre del municipio	Productor	Nombre Productor	Importe apoyado
1	AGUASCALIENTES	600349796	. RODRIGUEZ MA DE LA LUZ	2,157.12
1	AGUASCALIENTES	606881468	ACOSTA CAMPOS J CONRADO	4,333.50
1	AGUASCALIENTES	603358525	ACOSTA RAMIREZ ANDRES	1,203.75
1	AGUASCALIENTES	889	AGUAYO FLORES CONSUELO	6,474.00
1	AGUASCALIENTES	600348424	AGUILAR AGUILAR NICOLAS	5,315.61
1	AGUASCALIENTES	1742	AGUILAR GARCIA PAULO	5,200.00
1	AGUASCALIENTES	600099596	AGUILAR OROPEZA MIGUEL	1,926.00
1	AGUASCALIENTES	600756845	AGUILAR OROPEZA MIGUEL	1,300.00
1	AGUASCALIENTES	605774322	AGUILERA MEDRANO JOSE ANTONIO	17,334.00
1	AGUASCALIENTES	603351514	ALBA CHAVEZ ENCARNACION	13,241.25
1	AGUASCALIENTES	600771100	ALBA CHAVEZ ENCARNACION	6,500.00
1	AGUASCALIENTES	600758765	ALBA RODRIGUEZ BENJAMIN	7,704.00
1	AGUASCALIENTES	600204954	ALBA RODRIGUEZ BENJAMIN	11,556.00
1	AGUASCALIENTES	602411762	ALBA ROMO ARTEMIO	12,519.00
1	AGUASCALIENTES	600096696	ALBA ROMO GILDARDO	9,630.00
1	AGUASCALIENTES	6252	ALBA ROMO JOSE DEL REFUGIO	11,556.00
1	AGUASCALIENTES	606338455	ALBA ROMO MA DEL SOCORRO	12,519.00
1	AGUASCALIENTES	6254	ALBA ROMO RAMIRO	38,520.00
1	AGUASCALIENTES	1882	ALBAREZ DE LIRA ANJEL	3,900.00
1	AGUASCALIENTES	1881	ALBAREZ DE LIRA JUAN	5,200.00
1	AGUASCALIENTES	4894	ALMANZA RODRIGUEZ J REFUGIO	6,960.00
1	AGUASCALIENTES	605947350	ALONSO CASTILLO CARMEN	3,874.00
1	AGUASCALIENTES	2148	ALONSO RANGEL J JESUS	2,990.00
1	AGUASCALIENTES	1603	ALONSO VILLALOBOS AMPARO	6,741.00
1	AGUASCALIENTES	600101084	ALONSO VILLALOBOS ANA	11,556.00
1	AGUASCALIENTES	600096676	ALONSO VILLALOBOS ANTONIO	16,371.00
1	AGUASCALIENTES	1601	ALONSO VILLALOBOS MA DOLORES	12,037.50
1	AGUASCALIENTES	1602	ALONSO VILLALOBOS MA HERMELINDA	18,297.00
1	AGUASCALIENTES	600796008	ALONZO MORENO MARTIN	7,704.00
1	AGUASCALIENTES	602612000	ALVARADO RUIZ OFELIA	10,260.00

www.sagarpa.gob.mx/Delegaciones/aguascalientes/Lists/Padrón%20de%20Beneficiarios/Attachments/41/PrimerListadoPrelim

PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2011
EN CO - EJERCICIO ENTRE LA FEDERACIÓN (SAGARPA) Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (SEDRAE)

PRIMER LISTADO DE SOLICITUDES APROBADAS POR EL FIDEICOMISO, FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FFOFAE)

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

APPO / 2011	BENEFICIARIO	RE N.	BENEFICIO	INVERSION	APOYO GUBERNAMENTAL	AUTORIZACIÓN	COMPONENTE	MUNICIPIO
2640	RODRIGUEZ MA DE LA LUZ	1	FERTILIZADORA	19,000.00	9,120.00	APROBADA	Agrícola	AGUASCALIENTES
2794	ACOSTA RANGEL TOMAS	1	REMOLQUE	45,500.00	22,750.00	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
2188	AGROINDUSTRIAS AG S.C. DE R.L. DE C.V. Y/O ALVAREZ FLORES MIGUEL ANGEL	2	TRACTOR	975,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
0017	AGUILAR AGUILAR NICOLAS	1	RASTRA	35,000.00	16,800.00	APROBADA	Agrícola	AGUASCALIENTES
2173	AGUILAR GARCIA MANUEL	1	TEJABAN	27,958.93	-	EN LISTA DE ESPERA	Ganadero	AGUASCALIENTES
1986	AGUILAR OROPEZA MIGUEL	1	MOLINO	26,000.00	12,480.00	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
0442	ALBA RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	1	FRESADORA	191,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
2000	ALBA INIGUEZ RAFAEL	1	ROTURADOR	23,500.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
2197	ALBA RODRIGUEZ ABEL	1	ABONADORA	48,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
2166	ALBA RODRIGUEZ SALVADOR	1	PISO PARA TEJABAN	12,270.00	5,644.20	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
3287	ALBA ROMO ERNESTO	1	REMOLQUE HIDRAULICO	53,000.00	25,440.00	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
2860	ALBA ROMO J. RAUL	1	TRACTOR	315,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
3227	ALBA ROMO MA DEL SOCORRO	1	DESENSILADOR AUTO - PROPULSADO	611,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Ganadero	AGUASCALIENTES
2913	ALBA ROMO RAMIRO	1	CARRO MEZCLADOR	808,680.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Ganadero	AGUASCALIENTES
3149	ALBA SALADO JUAN ALBERTO	1	TRACTOR	497,391.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
1357	ALBA INIGUEZ RAFAEL	1	RASTRA	60,000.00	28,800.00	APROBADA	Agrícola	AGUASCALIENTES
3165	ALMANZA GOMEZ ERNESTO	1	EQUIPO ACUICOLA	148,429.21	59,371.68	APROBADA	Pesca	AGUASCALIENTES
2929	ALONSO DE LA ROSA ROGELIO	1	JALIAS EQUIPADAS	365,400.00	175,392.00	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
3239	ALONSO VILLALOBOS JUAN	1	ASPERSORA	25,000.00	10,500.00	APROBADA	Agrícola	AGUASCALIENTES
2631	ALONZO MORENO MARTIN	1	MOLINO DE MARTILLOS	24,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
2187	ALVAREZ FLORES MIGUEL ANGEL	1	SEGADORA	255,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
1323	ALVAREZ RODRIGUEZ HERMANOS S.P.R. DE R.L. Y/O ALVAREZ RODRIGUEZ JAVIER	3	RETIRADOR CON PESADOR DE LECHE	395,830.24	158,332.10	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
2182	ALVAREZ ROMO FRANCISCO JAVIER	1	SEGADORA	116,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
1910	ARANDA IBARRA TEODORO	1	TEJABAN	12,743.00	6,116.64	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
0415	ARANDA VALENZUELA MEMORIO	1	MATERIALES PARA INFRAESTRUCTURA PORCINA	74,175.95	-	EN LISTA DE ESPERA	Ganadero	AGUASCALIENTES
1782	ARCOS MARTINEZ J REFUGIO	1	SUBSOLADOR	13,200.00	6,336.00	APROBADA	Agrícola	AGUASCALIENTES
1787	ARCOS MARTINEZ JOEL	1	REMOLQUE	37,000.00	17,760.00	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
1785	ARCOS MARTINEZ JOSE	1	CONJUNTO CULTIVADOR	22,500.00	10,800.00	APROBADA	Agrícola	AGUASCALIENTES
1783	ARCOS VELASQUEZ GERARDO	1	RASTRA	60,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Agrícola	AGUASCALIENTES
1371	ARCOS VELAZQUEZ JOSE DE JESUS	1	RASTRA	47,000.00	22,560.00	APROBADA	Agrícola	AGUASCALIENTES
0114	ARIAS ESTRADA BERNARDO	1	TEJABAN CON PESEBRE	56,616.08	28,308.04	APROBADA	Ganadero	AGUASCALIENTES
0401	ARIAS ESTRADA BERNARDO	1	REMOLQUE	35,000.00	-	EN LISTA DE ESPERA	Ganadero	AGUASCALIENTES

NOVENO.- Por lo tanto, el proporcionar los nombres de los beneficiarios de los programas de apoyo a “MyPimes”, los cuales operan con recursos públicos, no vulnera la protección de datos personales de los beneficiarios, por el contrario, contribuye a una adecuada rendición de cuentas, ya que el destino, administración o aplicación de los mismos es del dominio público, porque el derecho de acceder a información pública es un derecho fundamental.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis, aplicable por analogía e identidad jurídica:

Registro No. 177116

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Septiembre de 2005

Página: 1584

Tesis: I.4o.A.499 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.

El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque **el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada**, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, **previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento**, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos.

Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio.

DECIMO.- Finalmente, respecto de lo manifestado por el sujeto Obligado en cuanto a que está imposibilitado materialmente para entregar un padrón que no existe y que nunca ha realizado, causa extrañeza para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado manifieste la inexistencia de la información hoy nos ocupa, pues es el propio Sujeto Obligado quien afirma que **la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra en cada uno de los expedientes** conformados para seleccionar a los beneficiarios de los programas de apoyo a “MyPimes”.

Ahora bien, este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar la información acerca de los multicitados programas de apoyos a MyPimes, encontrando las siguientes imágenes:

APOYOS A LA MIPYME

¡TE APOYAMOS PARA INICIAR O HACER CRECER TU NEGOCIO!



En Baja California el 99% de las empresas son micro, pequeñas y medianas y dan empleo a 68% del personal ocupado.

CENTROS DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

- Apertura rápida de empresas: una sola visita y ¡nos encargamos de tus trámites!
- Financiamiento, capacitación y asesoría a tu alcance.

FINANCIAMIENTO

- Crédito accesible a microempresas de las zona rural y

NOTICIAS 2010

RECIBEN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS FINANCIAMIENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO



- Créditos para infraestructura, equipamiento y capital de trabajo.

MEXICALI, B.C A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Reconociendo el gran esfuerzo y compromiso que demanda emprender o tener una empresa, el Secretario de Desarrollo Económico hizo entrega de créditos por un millón 63 mil 880 pesos a 41 micro y pequeños negocios, quienes podrán mejorar o ampliar su infraestructura, adquirir maquinaria y mobiliario así como surtir inventarios con los recursos.

Durante la entrega, la Directora del plantel escolar donde se llevó a cabo el evento, Marcela Ruiz López, agradeció al Gobierno del Estado por el crédito que le permitirá equipar un aula más para crecer en su kínder e indicó que es muy positivo contar con apoyo para continuar desarrollándose, además presentó a un grupo de niños de preescolar quienes cantaron una canción a los presentes.

NOTICIAS 2010

SE FORMALIZARON 102 MICROEMPRESAS DE GUADALUPE VICTORIA CON APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO



- Como parte del programa de capacitación y asistencia a microempresas de base social que se desarrolla en coordinación con la UABC.

MEXICALI, B.C. A 16 DE NOVIEMBRE DE 2010.- En la cancha de los Bomberos de Cd. Guadalupe Victoria se reunieron 102 empresarios para recibir recursos por 338 mil pesos, como parte del programa que el Gobierno del Estado desarrollado con Universidad Autónoma de Baja California (UABC) para capacitar a las empresas más pequeñas, lograr su formalización y una vez que dan ese importante paso tienen la oportunidad de obtener apoyos que van de los 3 mil a los 10 mil pesos para capital de trabajo, equipamiento e infraestructura.

Representando a los empresarios estuvo la señora María Guadalupe Villalpando quien es conocida en Guadalupe Victoria por la comida que vende en su negocio. Ella felicitó a los empresarios y los invitó a seguir aprendiendo para salir adelante y superar todas las pruebas. Agradeció al Gobierno del Estado y a la UABC por brindarles apoyo y animarlos a ser mejores en lo que hacen cada día.

¡Que BC nos una!

Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno | Transparencia | Servicios en Línea

Búsqueda

Inicio > Noticias 2011

NOTICIAS 2011

ENTREGA GOBERNADOR OSUNA MILLÁN APOYOS ECONÓMICOS A MICROEMPRESARIOS TECATENSES



TECATE, BC., 26 DE JULIO DE 2011.- Emprendedores tecatenses propietarios de micro, pequeños y medianas empresas resultaron beneficiadas hoy con la entrega de 42 apoyos económicos que el Gobernador del Estado José Guadalupe Osuna Millán otorgó como parte de las acciones de su administración enfocadas a fortalecer el desarrollo económico en la entidad y elevar la calidad de vida de las familias bajacalifornianas.

Servicios

- Centro de Atención Empresarial
- Directorios
- Documentos
- Estímulos Estatales a la Inversión
- Línea 01 800 82 GOB BC

Carta COMPROMISO al Ciudadano

Ferias de Empleo

COCYTEC Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología Baja California

Convocatoria Estímulos a la Innovación 2012

Sitios de Interés

Esta mecánica de impulso a la estructura económica de Baja California permite que **Gabriela Reyes, con discapacidad visual**, formalice su negocio de nieve, al igual que la señora **Rosaura Palomares** con la elaboración y venta de pan o la señora **Martha Zurita** con venta de ropa y artículos de segunda.

Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno | Transparencia | Servicios en Línea

Búsqueda

Inicio > Noticias 2011

NOTICIAS 2011

ENTREGA GOBERNADOR DEL ESTADO 765 MIL PESOS EN APOYOS PARA MICRO EMPRESARIOS



TIJUANA, B.C. A 07 DE OCTUBRE DE 2011.- Debido a que las pequeñas empresas constituyen una de las bases más sólidas del desarrollo de la región, el Gobernador del Estado, José Guadalupe Osuna Millán entregó hoy 765 mil pesos a 160 beneficiarios, con lo que se refuerza el compromiso de impulsar la economía familiar.

- Para 160 emprendedores, de los cuales 138 fueron subsidios económicos y 122 créditos con pagos accesibles.
- Los giros beneficiados son negocios como sitios de internet, abarrotes, talleres de costura, venta de alimentos, entre otros.

Servicios

- Centro de Atención Empresarial
- Directorios
- Documentos
- Estímulos Estatales a la Inversión
- Línea 01 800 82 GOB BC

Carta COMPROMISO al Ciudadano

Ferias de Empleo

COCYTEC Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología Baja California

Convocatoria Estímulos a la Innovación 2012

Sitios de Interés

Turismo

De los 160 beneficiarios, 138 forman parte del programa de microempresas de base social, que se realiza en conjunto con asesores de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), mediante el cual se brinda asistencia y capacitación a los emprendedores y consiste en un subsidio económico que va de 3 mil a 8 mil pesos.

Búsqueda

Inicio > Noticias 2012

NOTICIAS 2012



- Secciones
- Apoyo MPyMES
 - Desarrollo de Proveedores
 - Estadísticas
 - Noticias

- Acerca de Nosotros
- ¿Quiénes Somos?
 - Directorio
 - Marco Jurídico

- Servicios
- Centro de Atención Empresarial
 - Directorios
 - Documentos
 - Estímulos Estatales a la Inversión
 - Línea 01 800 82 GOB BC



ENTREGA GOBERNADOR 66 APOYOS A MICROEMPRESARIOS



- Van destinados a giros como taller de costura, abarrotes, zapaterías y negocio de banquetes.

ENSENADA, B.C., A MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2012.- Con el objetivo de apoyar el desarrollo de las microempresas, el Gobernador del Estado, José Guadalupe Osuna Millán, entregó 66 apoyos a microempresarios del municipio.

Así mismo el Gobernador del Estado hizo entrega de un cheque por 45 mil pesos al Sr. Ángel Mackish Romero, del programa Fondo Emprendedor para microempresarios que ya tienen un negocio en operación.

Ante el público, en su mayoría de beneficiados, Mackish Romero agradeció al gobierno de Osuna Millán el apoyo, ya que dijo, representa un alto aliciente para quienes están buscando hacer crecer sus negocios.

BAJA CALIFORNIA

NOTICIAS 2012

ENTREGA GOBIERNO DEL ESTADO CRÉDITOS PARA PEQUEÑOS NEGOCIOS DEL VALLE DE MEXICALI



- Gran actividad comercial en el Valle.
- Mantienen oferta de créditos y capacitación.

CD. GUADALUPE VICTORIA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 13 DE MARZO DE 2012.- Con el propósito de fortalecer la operación de micro y pequeños negocios del valle de Mexicali, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado entregó ayer recursos económicos y créditos por 1. 2 millones de pesos a 80 empresas, informó Natanael Ramírez Angulo, Subsecretario de Atención a Mipymes.

En el evento participaron también Alfredo Padilla López, Director de la Escuela de Ingeniería y Negocios de UABC Campus Guadalupe Victoria, Gabriela Ely Palomera López, Coordinadora Estatal Cimarrones Emprendedores UABC y la Sra. María Angélica Chairez Jiménez como representante de los beneficiarios quien recibió apoyo para su negocio por 3,200 pesos.

Secretaría de Desarrollo Económico

Inicio > Noticias 2013

NOTICIAS 2013

ENTREGA GOBERNADOR DEL ESTADO APOYOS Y CRÉDITOS A EMPRENDEDORES DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Con créditos accesibles y apoyo económico para su negocio nos sumamos al esfuerzo de los productores.

MEXICALI, B.C. A 5 DE MARZO DE 2013.- El gobernador del Estado, José Guadalupe Osuna Millán realizó la entrega de apoyos y créditos a emprendedores de micro y pequeñas empresas en una ceremonia llevada a cabo en el Conjunto Urbano Universitario.

Ricardo Blas Lira, quien recibió 100, 000 pesos para su negocio Libra Arquitectos, se mostró contento con el crédito recibido: Estoy contento porque podré disponer de un dinero con el que no contaba, y así hacer crecer mi negocio.

De las imágenes insertadas se advierte que es **el propio Sujeto Obligado** a través de su Portal http://www.bajacalifornia.gob.mx/sedeco/2008/apoyos_mpyme.htm, quien **ha dado a conocer nombres** de las personas beneficiadas por apoyos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con lo que se acredita nuevamente que sí cuenta con el nombre de las personas que han sido beneficiadas a través de éstos programas.

Aunado a lo anterior, y para robustecer el principio de máxima publicidad y rendición de cuentas, es que hacemos alusión a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual si bien es cierto entró en vigor en fecha 1 primero de enero de 2013 dos mil trece, en su artículo 67 párrafo tercero señala lo siguiente:

Artículo 67: **Los entes públicos publicarán en Internet** la información sobre los montos pagados durante el periodo **por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario,** y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, **y el monto recibido.**

Lo anterior resulta un argumento más a favor de que la información respecto de los padrones de beneficiarios de programas de apoyos sociales, es **información pública** y que además deberá ser publicada por todos los entes públicos de conformidad con la recién aprobada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo tanto, es claro que la información solicitada por el hoy recurrente, es información pública, que la sociedad debe de conocer, a fin de garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas por parte de los Gobernantes. Aclarando nuevamente que lo que se pretende es conocer **el nombre de los beneficiarios** de los programas de apoyo a “MYPIMES”, y no así ningún otro dato adicional que pudiera poner en peligro la privacidad, honor o incluso seguridad de quienes resultan beneficiarios.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto anteriormente y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva respuesta al hoy recurrente a su solicitud de acceso a la información pública y **ENTREGUE EL PADRÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS POR LOS PROGRAMAS DE APOYO A “MYPIMES”, ENTENDIENDO QUE EL LISTADO LO CONSTITUYE ÚNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado a que haga entrega de la información **privilegiando** la modalidad electrónica, toda vez que si se recibe una solicitud por medios electrónicos sin precisar la modalidad de preferencia, debe presumirse que se requirió el acceso por esa misma vía.

Sin embargo, debe precisarse que si el Sujeto Obligado continúa manifestando que no cuenta con el padrón de beneficiarios, es decir, el listado de los nombres de los beneficiarios, deberá otorgar el acceso a la información solicitada por el hoy recurrente en el estado en el que se encuentre. Motivo por el cual se precisa que si la información solicitada se encuentra en los expedientes integrados a que refiere el Sujeto Obligado en su escrito de contestación pero éstos contengan información clasificada como confidencial, **COMO LO SON FOTOGRAFÍAS, NI DE CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), NI REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NI DOMICILIOS, NI TELÉFONOS, NI FECHA DE NACIMIENTO, NI FIRMA ELECTRÓNICA, NI LUGAR O FECHA DE NACIMIENTO, NI NOMBRES DE FAMILIARES, NI NINGÚN OTRO DATO QUE PUDIERA HACER A LOS BENEFICIARIOS IDENTIFICADOS O IDENTIFICABLES,** deberá realizar una versión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva respuesta al hoy recurrente a su solicitud de acceso a la información pública y **ENTREGUE EL PADRÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS POR LOS PROGRAMAS DE APOYO A “MYPIMES”, ENTENDIENDO QUE EL LISTADO LO CONSTITUYE ÚNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado a que haga entrega de la información **privilegiando** la modalidad electrónica, toda vez que si se recibe una solicitud por medios electrónicos sin precisar la modalidad de preferencia, debe presumirse que se requirió el acceso por esa misma vía.

Sin embargo, debe precisarse que si el Sujeto Obligado continúa manifestando que no cuenta con el padrón de beneficiarios, es decir, el listado de los nombres de los beneficiarios, deberá otorgar el acceso a la información solicitada por el hoy recurrente en el estado en el que se encuentre. Motivo por el cual se precisa que si la información solicitada se encuentra en los expedientes integrados a que refiere el Sujeto Obligado en su escrito de contestación pero éstos contengan información clasificada como confidencial, **COMO LO SON FOTOGRAFÍAS, NI DE CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), NI REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NI DOMICILIOS, NI TELÉFONOS, NI FECHA DE NACIMIENTO, NI FIRMA ELECTRÓNICA, NI LUGAR O FECHA DE NACIMIENTO, NI NOMBRES DE FAMILIARES, NI NINGÚN OTRO DATO QUE PUDIERA HACER A LOS BENEFICIARIOS IDENTIFICADOS O IDENTIFICABLES**, deberá realizar una versión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Conforme a lo descrito en los considerandos Décimo y Décimo Primero, y conforme a lo dispuesto en el artículo 503 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según el artículo 94 de la Ley referida, se le concede al Sujeto Obligado, el **término de 10 diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en virtud de lo ordenado en la presente resolución se publique en su Portal de Obligaciones de

Transparencia, dentro de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio número Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado-Folio-120716. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Secretario de Desarrollo Económico del Estado, Alejandro Mungaray Lagarda, vía oficio.

CUARTO.- Se ponen a disposición de la parte recurrente los teléfonos 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día el día 9 nueve de abril de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/59/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 31 TREINTA Y UN HOJAS.-